



N° 196074

DECLARACIÓN DGCCARN N° 405 / 2.019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO SANATORIO YGUAZÚ; ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. PEDRO RAMÓN ZARZA LIMA, REG. CTCA N° I-082, PERTENECIENTE A LA EMPRESA ASOCIACIÓN JAPONESA DE YGUAZÚ, CUYO REPRESENTANTES LEGALES SON LOS SEÑORES ILDEFONSO TOSHIYUKI HORITA INOWE Y MANABU MARCELO ITO ITO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 26-0029-0, FINCA N° 1335, UBICADO EN LA CALLE CHILE ESQUINA JAPON, DEL DISTRITO DE YGUAZU, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA”.

Página 1 de 2

Asunción, 10 de Mayo del 2.019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 608/2.019, de fecha 05 de marzo del 2.019, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental Lic. Geol. Pedro Ramón Zarza Lima, con registro CTCA N° I-082, del Proyecto “SANATORIO YGUAZÚ”, perteneciente a la Empresa ASOCIACIÓN JAPONESA DE YGUAZÚ, cuyo proponentes son los Señores Ildelfonso Toshiyuki Horita Inowe y Manabu Marcelo Ito Ito, a ser desarrollado en la propiedad identificada con la Cuenta Corriente Catastral N° 26-0029-0, Finca N° 1335, ubicado en la Calle Chile Esquina Japón, del Distrito de Yguazu, Departamento de Alto Paraná.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen N° 6310/2.019, de fecha 02/05/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla y;-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorandum N° 294/2019 de fecha 08/04/2019 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----

Que, la actividad que se desarrollará consiste en un sanatorio y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.-----

Que, cuenta con 7 salas de internación, sala de preparación para endoscopia, sala de endoscopia, sala de médico de guardia, enfermería, vestidor, sala de parto, quirófano, sala de esterilización, consultorio de ginecología, consultorio de ecografía, consultorios varios, sala de ecografía, laboratorio de análisis, sala de rayos X, sector de primeros auxilios, farmacia, recepción, sala de espera, área administrativa, depósitos, lavandería, cocina comedor, oficinas, sanitarios.-----

Que, cuenta con Plano General Aprobado de las instalaciones, por Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.-----

Que, cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos.-----

Que, el proyecto establece la superficie del terreno es de 10 has y 6875 m2 y la superficie a construir es de 1310 m2.-----

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-----

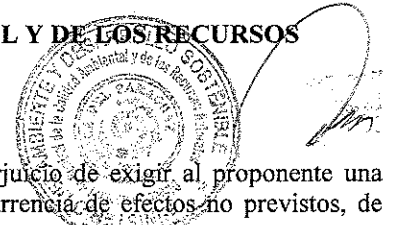
Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----





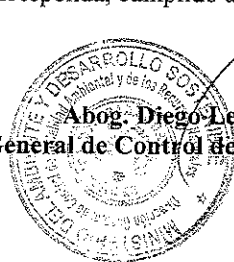
N° 196075

DECLARACIÓN DGCCARN N° 405 / 2.019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO SANATORIO YGUAZÚ; ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. PEDRO RAMÓN ZARZA LIMA, REG. CTCA N° I-082, PERTENECIENTE A LA EMPRESA ASOCIACIÓN JAPONESA DE YGUAZÚ, CUYO REPRESENTANTES LEGALES SON LOS SEÑORES ILDEFONSO TOSHIYUKI HORITA INOWE Y MANABU MARCELO ITO ITO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 26-0029-0, FINCA N° 1335, UBICADO EN LA CALLE CHILE ESQUINA JAPON, DEL DISTRITO DE YGUAZU, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA”.

Página 2 de 2

- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 “Código Sanitario”, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Ley N° 3956/09 “Gestión Integral De Los Residuos Sólidos En La República Del Paraguay”, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 3361/07 De Residuos Generados en los Establecimientos de Salud y Afines, Ley N° 716/96 “Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**-----
- Art. 4° El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años.**-----
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.**-----
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.**-----
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.**-----
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en las Hoja de Seguridad N° 196074 (Ciento Noventa y Seis Mil Setenta y Cuatro) y Hoja de Seguridad N° 196075 (Ciento Noventa y Seis Mil Setenta y Cinco).**-----
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.**-----



Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales